



# Resolución Directoral Regional

Nº 1843-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 11 JUL. 2023

**Visto**, el expediente N° 019-2023786940 de fecha 09 de junio de 2023 que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00445-2017-0-2208-JR-LA-01, en un total de cuarenta y uno (41) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, los accionantes **NEMOSINA RIOS RAMIREZ DE AVALOS Y OLMEDO ESTANISLAO AVALOS GOMEZ**, interponen demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00445-2017-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 22 de enero de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 0591-2017-GRSM/DRE, de fecha 24 de mayo de 2017; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo a favor de **NEMOSINA RIOS RAMIREZ DE AVALOS**, el pago del reintegro de la bonificación especial por





# Resolución Directoral Regional

N° 1843 -2023-GRSM/DRE

preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de marzo de 1991; en el que ha ejercido el cargo de profesora de aula, conforme a la ley N° 24029, modificada por la ley N° 25212, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidaran en ejecución de sentencia sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 14 de fecha 23 de agosto de 2018 que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada de primera instancia; **REFORMÁNDOLA** se declare, **IMPROCEDENTE** la demanda, por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 23227-2018 de fecha 22 de marzo de 2022 que resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de casación, **REVOCARON** la sentencia de primera instancia que declaro FUNDADA EN PARTE la demanda; y **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda en todos sus extremos y en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 591-2017-GRSM/DRE de fecha 24 de mayo 2017; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el recalcúlo (vía reintegro) de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, a favor de los dos codemandantes **NEMOSINA RIOS RAMIREZ DE AVALOS y OLMEDO ESTANISLAO AVALOS GOMEZ**; y el recalcúlo (vía reintegro) de la bonificación por desempeño de cargo directivo correspondiente al 5% de la remuneración total o íntegra, únicamente en favor del codemandante **OLMEDO ESTANISLAO AVALOS GOMEZ**; siendo que las acotadas bonificaciones deben abonarse por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 en adelante; más el pago de los intereses legales, calculados según los alcances de los artículos 1242, 1246 y 1249 del código civil, esto es, con la tasa de interés legal simple (no capitalizable); los cuales serán calculados en ejecución de sentencia; sin costas ni costos, y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 17 de fecha 16 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub M. Compañon Tarapoto.

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;





# Resolución Directoral Regional

N° 1843-2023-GRSM/DRE

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00445-2017-0-2208-JR-LA-01, a favor de **NEMOSINA RIOS RAMIREZ DE AVALOS Y OLMEDO ESTANISLAO AVALOS GOMEZ**, el recalcado (vía reintegro) de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, a favor de los dos codemandantes **NEMOSINA RIOS RAMIREZ DE AVALOS Y OLMEDO ESTANISLAO AVALOS GOMEZ**; y el recálculo (vía reintegro) de la bonificación por desempeño de cargo directivo correspondiente al 5% de la remuneración total o íntegra, únicamente en favor del codemandante **OLMEDO ESTANISLAO AVALOS GOMEZ**; siendo que las acotadas bonificaciones deben abonarse por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 en adelante; más el pago de los intereses legales, calculados según los alcances de los artículos 1242, 1246 y 1249 del código civil, esto es, con la tasa de interés legal simple (no capitalizable); los cuales serán calculados en ejecución de sentencia; sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la Casación N° 23227- 2018 de fecha 22 de marzo de 2022, emitida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 17 de fecha 16 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N° 23227-2018.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín.





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

Somos  
Gente

# Resolución Directoral Regional

N° 1843 -2023-GRSM/DRE

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba,



11 JUL 2023

*Juan Carlos González Olivares*  
Juan Carlos González Olivares  
RESP. DE LA O.A. U. y C.  
C.M. 10002769990



Firmado digitalmente por:  
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION  
Fecha: 07/07/2023 20:26:40-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
MEGO GARCÍA Kevin Arnold  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V° B°  
CARGO:  
ASESOR JURIDICO  
Fecha: 05/07/2023 08:40:34-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ CHAPARRO Ted FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V° B°  
CARGO:  
ENCARGADO DE GESTION INSTITUCIONAL (E)  
Fecha: 04/07/2023 16:38:42-0500

AIP/DRESM  
KAMG/AJ  
FMTR/A.AJ

